



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 47/2020

Por la presente Circular N° 47/2020, se comunica la Resolución N° 2129/020 del Acta N° 73 de fecha 10 de noviembre de 2020, que se transcribe a continuación;

VISTO: el *"Protocolo de aplicación para el reintegro de estudiantes a centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y centros educativos habilitados y autorizados en el marco de la pandemia COVID-19"* aprobado por Resolución N° 5, Acta N°28 de fecha 28 de mayo de 2020;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 10, Acta N°47 de fecha 6 de agosto de 2020 se procedió a modificar el artículo 10 del protocolo, referido a la duración de la jornada presencial, aumentando la carga horaria en Educación Inicial y Primaria a 4 horas y en Educación Media a 6 horas diarias;

CONSIDERANDO: I) que el Grupo Asesor Científico Honorario (GACH) con fecha 9 de noviembre de 2020 elabora un nuevo documento actualizando el marco conceptual del avance de la pandemia COVID-19, especialmente en lo que refiere a la dinámica en la transmisión de los niños;

II) que en el documento se establece que los niños se contagian y enferman de COVID-19 en menor proporción que los adultos, no configurándose como grandes transmisores de la enfermedad, ubicándose, fundamentalmente al final de la cadena de contagio;

III) que en referencia a la situación epidemiológica en el Uruguay se establece que la misma continua bajo un relativo control, manteniéndose estable la proporción de casos, realizando un alto número de test diarios con un bajo porcentaje de casos positivos en los totales. No se ha producido sobrecarga del sistema de salud en ninguno de los niveles de atención;

IV) que en definitiva, el GACH concluye que *"ante la evidencia generada hasta ahora en el transcurso de la pandemia, parece claro que el riesgo de daño por no acceder a las clases presenciales es mayor a la de un eventual contagio por concurrir a la escuela"*;

V) que se plantean como posibilidad la disminución de la distancia de un metro y medio a un metro, entre los niños dentro del salón de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

clase, condicionada a que se refuercen todas aquellas otras medidas de intervención vinculadas a la limpieza, higiene y cuidado personal;

VI) que por tanto, en ese sentido y manteniendo la línea de trabajo llevada adelante por esta administración, lo cual ha permitido generar un proceso de retorno a la presencialidad, es que se entiende oportuno proceder a modificar los siguientes artículos del Protocolo mencionado que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 7 (Ubicación de estudiantes en el salón de clases y otros espacios). *Dentro de los salones de clases entre los estudiantes, se deberá mantener la distancia aconsejada de un metro para los niveles de Educación Inicial y Primaria, manteniéndose la distancia de un metro y medio para la Educación Media y Terciaria. Se desarrollarán acciones tendientes a evitar aglomeración de personas en los accesos, pasillos y baños, recordando la importancia de mantener el distanciamiento correspondiente en todos los casos."*

"Artículo 21 (uso de tapabocas/mascarillas). *Los estudiantes podrán usar mascarillas/Tapabocas que cubran la nariz y boca, no siendo obligatorio el uso para los niños durante la permanencia en el centro, siempre que se mantenga una distancia entre ellos de, por lo menos un metro y medio. Será obligatorio su uso, para niños a partir de los seis años cuando la distancia entre ellos sea de un metro, o existan aglomeraciones (entradas y salidas al centro educativo u otros espacios), así como para los viajes en ómnibus o camionetas de transporte escolar (En estos casos se recomienda el uso desde los 4 años). En general, no está indicado el uso de tapabocas/mascarillas en niños menores de seis años, estudiantes que concurren a escuelas especiales y cuando realizan actividad física. Los estudiantes de educación media y terciaria, durante su permanencia en las dependencias de los centros contarán con dicho elemento de protección personal, lo que será supervisado por las autoridades correspondientes. Esta obligación también rige para las personas ajenas que ingresen al establecimiento";*

VII) que en atención a lo establecido en el artículo 22 del mencionado protocolo, el cual refiere a la ventilación de los distintos espacios de los centros educativos, se considera pertinente exhortar a extremar las medidas tendientes a su cumplimiento, extendiéndolo el mayor tiempo posible durante la jornada;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

VIII) que del mismo modo, resulta oportuno en la medida que las condiciones climáticas lo permitan, realizar la mayor cantidad de actividades posibles al aire libre;

IX) que el Presidente de este Consejo se ha comunicado con el Ministro de Salud Pública quien, en su calidad de autoridad sanitaria, comparte lo expresado precedentemente;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1. Modificar los artículos 7 y 21 del documento *"Protocolo de aplicación para el reintegro de estudiantes a centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y centros educativos habilitados y autorizados en el marco de la pandemia COVID-19"*, los cuales quedarán redactados tal como luce en el CONSIDERANDO VI.

2. Encomendar al Consejo de Educación Inicial y Primaria que, a través de sus cuerpos inspectivos y en coordinación con las Direcciones de los Centros Educativos instrumenten el cumplimiento del presente acto administrativo de acuerdo a las características propias de cada centro.

/Firmado: / Dr. Robert Silva García, Presidente.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.

Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP-CODICEN